

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-08-2021. A despacho, el presente proceso para RESOLVER el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio 879 del 29-06-21 con el cual se dio por terminado el incidente de tacha de falsedad.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas
E.S.D

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	2019-00403
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO BURGOS DÍAZ

CRISTIAN ANÍBAL ARBELÁEZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.536 expedida en Manizales - Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.491 del C.S. de la J., según designación que me fue realizada por el juzgado como **APODERADO DE OFICIO** del señor **JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.780.192 expedida en Manizales, hallándome dentro del término oportuno, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN frente al Auto Interlocutorio 879 del 29 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Se indica en la providencia referida que por solicitud de desistimiento de las pruebas practicadas que resultaron desfavorables para la parte demandante, se procede a dar por terminado el incidente de tacha de falsedad, sin embargo, debe resaltarse que a la luz del mismo artículo 270 del CGP, se indica que en tratándose de procesos ejecutivos la falsedad se propone no como incidente, sino como EXCEPCIÓN DE FONDO y así mismo, establece la norma que la decisión sobre dicha falsedad se debe reservar para la providencia que resuelva el proceso, esto es, en la Sentencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta el principio general del derecho que predica que nadie puede beneficiarse de su propio dolo, se solicita que, se tenga el memorial mediante el cual se desiste de los respectivos títulos valores como pruebas como confesión e indicio grave en contra de la parte actora; y que aunado a ello, atendiendo al resultado del dictamen pericial practicado, se dé aplicación a la sanción del artículo 274 del CGP solicitada desde la contestación de la demanda.

Por último, que al tenor del artículo 271 ibídem, se declare la falsedad de los títulos valores que con el dictamen pericial se hallaron alterados, y se ordene dejar constancia en tales títulos valores de dicha falsedad para evitar que sean usados posteriormente, igualmente, se compulsen copias dirigidas a la fiscalía para que se investiguen los delitos a que haya lugar atendiendo a las falsedades aquí evidenciadas y al uso de estos documentos en un proceso judicial.

Por lo anterior me permito solicitar de manera PRINCIPAL:

PRIMERO: Se acceda al recurso de Reposición y en consecuencia se REVOQUE el Auto Interlocutorio 879 del 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se tenga el memorial mediante el cual se desiste de los respectivos títulos valores como pruebas como confesión e indicio grave en contra de la parte actora.

TERCERO: Se dé aplicación a la sanción del artículo 274 del CGP solicitada desde la contestación de la demanda, con respecto a los títulos valores que con el dictamen pericial se evidenció su falsedad.

CUARTO: se compulsen copias dirigidas a la fiscalía para que se investiguen los delitos a que haya lugar atendiendo a las falsedades aquí evidenciadas y al uso de estos documentos en un proceso judicial.

QUINTO: Se declare la falsedad de los títulos valores que con el dictamen pericial se hallaron alterados.

SEXTO: Se ordene dejar constancia al margen o al reverso de tales títulos valores de dicha falsedad.

SUBSIDIARIAMENTE:

Se acceda al recurso de apelación y se remita al superior para que decida sobre los motivos que se exponen aquí como reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. "(...) La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción. (...)"

ARTÍCULO 271. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALSEDAD. "Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación. (...)"

ARTÍCULO 274. SANCIONES AL IMPUGNANTE VENCIDA. "Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, (...)"

Sírvase proveer.



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 2067
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: [170014003001-2019-00403-00](#) (Expediente digital)
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA
DEMANDADO: JOSE FERNANDO BURGOS DÍAZ

Vista la constancia secretarial, este Despacho se dispone a dar solución al presente recurso en los siguientes términos.

Veamos, el artículo 270 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

“Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción. (Subrayado fuera del texto)

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.”

Como se enuncia en el aparte subrayado, tal incidente, a pesar de haberse terminado por fuera de audiencia, no debe dársele por finalizado sino hasta el momento procesal de proferir la sentencia. Por tal motivo, le asiste razón a la parte recurrente, y en consiguiente, debe dársele trámite de excepción como la misma lo enuncia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

R E S U E L V E

PRIMERO. REVOCAR el auto interlocutorio No. 879 del 29-06-21 con el cual se había dado por terminado el incidente de tacha de falsedad.

SEGUNDO. Sobre las demás peticiones inmersas en el recurso interpuesto se decidirá en el momento procesal oportuno. Ejecutoriado el presente auto se convocará a audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria